



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.**

ayo Intendex dey Medios y Varias, y qualquiera
Poblacion diputada a campo para huya, exento
cumplido. En la permutacion de los q. depreciaudo
los N. Ciudad ad. M. no representen a continuan
siviendo. En concepto de que Ellos, y no otra congre-
cion, ni la N. Junta han de responder de qualquiera
quien dexaron que se aprehenda.

En este Ayuntamiento se concurren viend
la misma amonesta de los demas que lo compro-
nen. Suplicando la del Cavallero de Pedro D. Gines
Torel Cardin que ha de ser muy que no con-
cedido a ninguno. Sin embargo de haber
En la Poblacion y en la nueva legítima ocupa-
cion y otras que tienen prouision de atender en
el presente tiempo a la recoleccion de frutos del
campo acordaron que la falta de amonesta no
haya la responsabilidad de ningun, y por tanto que
devan tener, respecto a que el celo de los Señores
procuran concurrer en amonesta a quanto con
y arroyos interesen al p. Serv. y bien del publi-
co con forma de un título, y obligacion en que
se hallan con licencia, no lea debe sea gravoso
de modo alguno cargando con el peso, y respon-
sabilidad de los q. que por falta de amonesta
son culpables. En el abandono con que miran
sus obligaciones.

En este Ayuntamiento por el Sr. Juan Pizarro
Señalado presente q. el Alcalde de Cruz N.
Carr. Diego de Meca Señalado por haver
seu fuero de paz y de las, y que sea primo le
nombrare persona que lo oia en este en campo
y en la villa nombrare a Juan Nuñez

